

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

TERMINOS MUTUAMENTE ACORDADOS (MAT = mutually agreed terms):

Conjunto de condiciones convenidas entre el proveedor y el usuario de recursos genéticos con fines de prospección.



PERU Ministerio del Ambiente **ESPERO AVANZA** www.minam.gob.pe

BIOPROSPECCION

Actividades que ayuden en la exploración de nuevos usos y aplicaciones de recursos biológicos (especies nuevas -o ya conocidas-, sus partes o moléculas)



PERU Ministerio del Ambiente **ESPERO AVANZA** www.minam.gob.pe

PRODUCTO DERIVADO

Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.

PRODUCTO SINTETIZADO

Sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye extractos semi-procesados y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un producto derivado por medio de un proceso artificial (hemisíntesis)

Decisión 391: Título I De las Definiciones, Artículo 1°

PERU Ministerio del Ambiente **ESPERO AVANZA** www.minam.gob.pe

EL CONTEXTO INTERNACIONAL DE LOS RECURSOS GENETICOS

1992

Pre - CDB
Los recursos genéticos eran considerados como recursos de acceso abierto y patrimonio de la humanidad.

Post - CDB
Se reconocen los derechos soberanos de los países sobre sus recursos genéticos y el derecho a la distribución de beneficios.

↓
FAO: Negociación del Tratado Internacional de la FAO: MTA
CDB: Régimen Internacional

PERU Ministerio del Ambiente **ESPERO AVANZA** www.minam.gob.pe

LA AGENDA INTERNACIONAL DE RECURSOS GENETICOS


CDB	OMPI	TRIPS/OMC	UIPOV	FAO	AG/ CONVENAR
Relación RG-CT-DPI	Comité IG RG-CT y F Creado a 2000	Estatus de CDB	Tratado Internacional Recursos Fitogenéticos	Derechos de los agricultores	RRGG fondos marinos fuera de la Jurisdicción nacional
GT 8(j) GT ABS	Sui generis CT Bases de datos Contratos de ABS Divulgación de origen	Revisión pendiente de 27.3(b)	DPI sobre variedades vegetales		
D Bonn Países usuarios Johannesburgo 2002 Régimen Intl					

PERU Ministerio del Ambiente **ESPERO AVANZA** www.minam.gob.pe

EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Instrumento internacional jurídicamente vinculante negociado durante la Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992).
- Entró en vigor el 29 de diciembre de 1993
- Objetivos
 - La conservación de la diversidad biológica,
 - El uso sustentable de sus componentes, y
 - La participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de RRG

PERU Ministerio del Ambiente **ESPERO AVANZA** www.minam.gob.pe

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 

Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos

- ◆ Reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, a través de su legislación nacional
- ◆ Cada Parte deberá facilitar el acceso a los recursos genéticos.
- ◆ Acceso estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte contratante que proporciona los recursos
- ◆ Acceso deberá basarse en condiciones mutuamente acordadas con el fin de asegurar el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos.
- ◆ Promoverá investigación científica basada en los recursos genéticos con la participación plena de la Partes.

PERU Ministerio del Ambiente **ASPERU AVANZA** www.minam.gob.pe

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 

Artículo 8j. Conocimientos Tradicionales

Respeto, preservación, mantenimiento y reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, y la distribución de beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas.

Artículo 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

... asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen RRGG y no causen daños significativos al medio ambiente

PERU Ministerio del Ambiente **ASPERU AVANZA** www.minam.gob.pe

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 

Artículo 19. Gestión de la biotecnología y distribución de beneficios

- ◆ adoptar medidas legislativas, administrativas o de política para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes...
- ◆ adoptar medidas para promover e impulsar condiciones justas y equitativas... conceder acceso conforme a condiciones por mutuo acuerdo
- ◆ establecimiento de procedimientos adecuados en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de OGMs que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad
- ◆ proporcionar información sobre las reglamentaciones relativas al uso de la seguridad requeridas por la parte Contratante

PERU Ministerio del Ambiente **ASPERU AVANZA** www.minam.gob.pe

LOS ACTORES 

- ◆ Custodios y poseedores de RG y CT
- ◆ El Estado
- ◆ Mejoradores y obtenedores de variedades vegetales
- ◆ Inventores biotecnológicos
 - Independientes
 - Empresas privadas
 - Centros públicos de investigación
- ◆ Empresas productoras y comercializadoras

PERU Ministerio del Ambiente **ASPERU AVANZA** www.minam.gob.pe

MODALIDADES DE RRGG Y SECTORES USUARIOS

- ◆ Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (Centros CGIAR)
- ◆ Germoplasma forestal
- ◆ Germoplasma pesquero
- ◆ Fondos Marinos en aguas internacionales
- ◆ Aguas continentales
- ◆ Microbiológicos
- ◆ Jardines Botánicos
- ◆ Zoológicos
- ◆ Colecciones de herbarios y museos: nueva preocupación ante nuevas tecnologías
- ◆ Industrial

PERU Ministerio del Ambiente **ASPERU AVANZA** www.minam.gob.pe

PROBLEMÁTICA

- ◆ Valor económico y/o uso de conocimiento tradicional apropiado ilegal y/o ilegítimamente (biopiratería)
- ◆ El valor tangible de la muestra desaparece muy rápido y se transfiere a la información sobre moléculas o procesos (valor intangible)
- ◆ Difícil delimitación exacta de lo que se va a regular (recurso biológico, recursos genéticos, "derivados")
- ◆ Abusos en el régimen actual de propiedad intelectual (descubrimientos y estado del arte)
- ◆ Dificultad de rastrear movimientos de recursos genéticos (necesidad de certificado de legal procedencia)
- ◆ Sin regulación se pueden perder oportunidades de inversión y desarrollo
- ◆ Cambio de uso declarado del recurso de la investigación científica a la utilización comercial

PERU Ministerio del Ambiente **ASPERU AVANZA** www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS DE LA DECISION 391 DEL ACUERDO DE CARTAGENA

Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM



PERU Ministerio del Ambiente



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Objetivo

Desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.



PERU Ministerio del Ambiente




www.minam.gob.pe


REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Fin

- ◆ Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso.
- ◆ Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los RRGG y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de las comunidades y pueblos indígenas.
- ◆ Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen RRGG.
- ◆ Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, regional y nacional.
- ◆ Fortalecer la capacidad negociadora del país.



PERU Ministerio del Ambiente



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Ámbito

- ◆ Aplicable a los RRGG de los cuales el Perú es país de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles y a los RRGG de especies migratorias que por causas naturales se encuentren en territorio nacional.



PERU Ministerio del Ambiente




www.minam.gob.pe


REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Exclusiones

- ◆ Recursos genéticos humanos y sus productos derivados.
- ◆ Intercambio de RRGG, sus productos derivados, RR biológicos que los contienen o componentes intangibles asociados a estos que realicen los pueblos indígenas entre sí, basados en las prácticas tradicionales y usos del lugar en territorio peruano.
- ◆ Especies alimenticias y forrajes (anexo I Tratado Internacional de RR Fitogenéticos de la FAO).
- ◆ Uso de RRGG con fines de cultivo dentro del territorio peruano.
- ◆ Actividades relacionadas con el aprovechamiento de RR naturales no maderables para producir nutracéuticos y alimentos funcionales.



PERU Ministerio del Ambiente





www.minam.gob.pe


REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

PRINCIPIO DE PRECAUCION (Vorsorgeprinzip)

Cuando exista peligro de daño grave e irreversible de erosión genética o degradación del ambiente y los recursos naturales, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces



PERU Ministerio del Ambiente



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Marco Institucional

Ente Rector
El **Ministerio del Ambiente** es la autoridad normativa: orienta y supervisa la gestión de acceso a los recursos genéticos

Autoridades de Administración y Ejecución
Instituciones del Estado encargadas de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso, de acuerdo a su competencia sectorial.



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Autoridades de Administración y Ejecución

a) Ministerio de Agricultura: para RRGG, moléculas, combinación de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás contenidos en las **especies silvestres continentales**



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Autoridades de Administración y Ejecución

b) Instituto Nacional de Innovación Agraria: para RRGG, moléculas, combinación de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás contenidos en las **especies cultivadas o domésticas continentales**



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Autoridades de Administración y Ejecución

c) Ministerio de la Producción Viceministerio de Pesquería: para RRGG, moléculas, combinación de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás contenidos en las **especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales**



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Funciones del Ente Rector

- Aprobar la Política Nacional de Conservación y aprovechamiento sostenible de los RRGG del país.
- Dictar normas y lineamientos para la gestión de acceso.
- Establecer la estrategia nacional de negociación en coordinación con MINCETUR, RREE, MINAG y PRODUCE.
- Llevar un registro sintetizado sobre contratos de acceso.
- Contar con un registro de entidades de investigación y de sus investigadores autorizados.





www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Funciones del Ente Rector

- Orientar procesos de suscripción de contratos de acceso
- Administrar y gestionar el mecanismo Nacional de Supervisión y Seguimiento.
- Supervisar el cumplimiento del reglamento.
- Coordinar acciones de supervisión y lucha contra la Biopiratería con la Comisión Nacional.
- Coordinar acciones con las Autoridades de Administración y Ejecución y con entidades vinculadas con RERGG.
- Coordinar acciones con las Autoridades de Administración y Ejecución el inventario nacional de RRGG del país



www.minam.gob.pe

REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Funciones de las Autoridades de Administración y Ejecución (AAEs)


- ◆ Establecer políticas sectoriales sobre acceso para garantizar el cumplimiento de la D391.
- ◆ Recibir, evaluar, admitir o denegar solicitudes de acceso.
- ◆ Suscribir y autorizar contratos de acceso y expedir resoluciones.
- ◆ Velar por el derecho de los proveedores de RR biológicos que contienen RREG y de los proveedores del componente intangible.



REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Funciones de las Autoridades de Administración y Ejecución (AAEs)

- ◆ Llevar expedientes técnicos y el registro de los contratos.
- ◆ Aplicar sanciones administrativas y acciones civiles y/o penales.
- ◆ Negociar contratos de acceso.
- ◆ Mantener actualizado el Registro Público de Acceso y sus productos derivados.
- ◆ Conducir el Registro de Instituciones Nacionales de Apoyo.
- ◆ Mantener contacto con INDECOPI (intercambio de información sobre autorizaciones y DPIs concedidos)



REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Funciones de las Autoridades de Administración y Ejecución (AAEs)

- ◆ Supervisar el cumplimiento de los contratos.
- ◆ Suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso.
- ◆ Supervisar el estado de conservación de los RR biológicos que contienen RREG.
- ◆ Coordinar con sus órganos de enlace.
- ◆ Llevar el inventario de RREG en el ámbito de su competencia.
- ◆ Conducir un registro de expertos en RREG
- ◆ Informar las actividades realizadas al MINAM
- ◆ Coordinar con los GORE las acciones de cuidado y vigilancia de los RREG



REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Institución Nacional de Apoyo

- ◆ Apoya y colabora con la AAE en las actividades de seguimiento y control del acceso y uso de los RREG, productos derivados o sintetizados y el componente intangible asociado a ellos.
- ◆ Es designada por las partes del contrato de acceso de entre la lista al efecto lleve la AAE.
- ◆ La AAE podrá modificar la designación efectuada por razones de experiencia o infraestructura específicamente requeridas para una mejor ejecución del contrato.



REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS

Funciones de la Institución Nacional de Apoyo

- ◆ Apoya y colabora con el seguimiento de las actividades de acceso por las personas naturales o jurídicas que cuenten con la resolución de acceso otorgada por la AAE.
- ◆ Entregar informes de estas actividades de acceso.
- ◆ Supervisa que toda la actividad de acceso se realice de acuerdo a lo contemplado en el proyecto y contrato.
- ◆ Informa a la AAE en caso de incumplimiento del proyecto y contrato.



EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS



CONTRATO DE ACCESO

Un Contrato de Acceso es un acuerdo entre la AAE del sector competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado (conocimiento tradicional asociado).



PERU Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe

CONTRATO DE ACCESO

- ◆ Se celebran entre la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución respectiva y el solicitante del acceso.
- ◆ Tener en cuenta los derechos e intereses de los proveedores de los RREG, RR biológicos y componente intangible conforme a los contratos accesorios.
- ◆ Los contratos deberán contener disposiciones relativas al Consentimiento Informado Previo (PIC) y los Términos Mutuamente Convenidos (MAT) para garantizar el acceso y cuando corresponda la distribución justa y equitativa de los beneficios.



PERU Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe

CONTRATOS DE ACCESO

Contrato de Acceso Marco: acuerdo entre la AAE del sector y las universidades, centros de investigación o investigadores, que ampara la ejecución de varios proyectos.

Artículo 24 ° del DS. 003-2009-MINAM

Anexo: es un contrato o instrumento que establece las obligaciones y derechos relacionados con los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas (y comunidades), conocimientos tradicionales o colectivos, asociados a los recursos biológicos o genéticos que son parte del proyecto de acceso.

Artículo 35° de la Decisión 391; Artículo 7° y Artículo 25 ° y siguientes de la Ley 27811.

PERU Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe

CONTRATOS ACCESORIOS

Contrato Accesorio (materialización del PIC y MAT)
Es el acuerdo que entre el solicitante (persona natural o jurídica) y:

- ◆ El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentran los RR biológicos que contienen los RREG
- ◆ La comunidad indígena o locales
- ◆ El Centro de Conservación *ex situ* (ATM)

Artículo 21° del DS. 003-2009-MINAM

PERU Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe

LIMITACIONES AL ACCESO

Artículo 27 del DS. 003-2009-MINAM

- ◆ Endemismo, rareza o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas.
- ◆ Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad de la estructura o función de los ecosistemas por las actividades de acceso.
- ◆ Efectos adversos de las actividades de acceso sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos.



PERU Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe

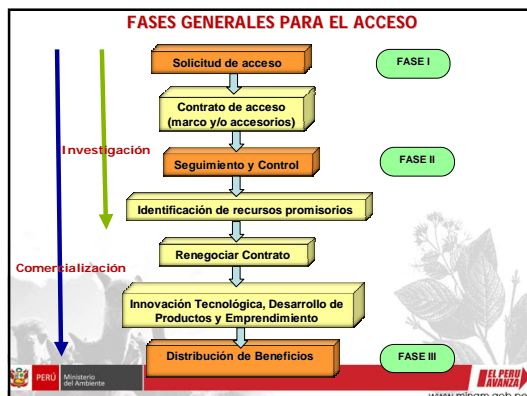
LIMITACIONES AL ACCESO

Artículo 27 del DS. 003-2009-MINAM

- ◆ Impactos ambientales indeseables
- ◆ Peligro de erosión genética por las actividades de acceso
- ◆ Regulaciones sobre bioseguridad
- ◆ RREG o aéreas geográficas calificadas como estratégicas



PERU Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe



CASOS DE ACCESO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

- Contrato INBio Merck
- Yellowstone National Park y Diversa Corporation
- El cactus *Hoodia*
- El árbol del Neem *Azadirachta indica*

PERU Ministerio del Ambiente

EL PERU AVANZA

www.minam.gob.pe

GRACIAS POR SU ATENCION

2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

erivas@minam.gob.pe

PERU Ministerio del Ambiente

EL PERU AVANZA

www.minam.gob.pe